

Santiago, 25 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001820

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001820 del contribuyente **VIRGINIA DE LAS MERCEDES PIZARRO TAMAYO RUT**, de fecha 20/03/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 103028535 y 105458395, fundamentando su solicitud en que: "Me dirijo a ustedes y voy a ser honesta y sincera, soy una persona de 60 años sin trabajo, no percibo dinero de ningún lado, mi situación económica es mala y mi esposo está cesante actualmente. Quiero comunicarle que nunca ha sido mi intención de no pagar, yo no sabía que está esta deuda ya que nunca fueron a fiscalizar, ni notificación en mi antiguo domicilio, yo me entero ayer de lo que se trataba, yo le hablo de mi ignorancia, supuestamente yo había cerrado el giro hace años pero me encuentro con la sorpresa que no está cerrado y me complica esta situación, porque no tengo ese dinero ni de adonde sacar para pagar. Hasta la cuenta del agua se acumula, para mí esta situación es estresante, si yo hubiese sabido ante hace años ya habría cerrado el giro pero soy ignorante en estas cosas y me encuentro en esta situación. Cuando hice la iniciación de actividades nunca se me informó que debía cerrar el giro en dos meses después, recién lo supe ahora; eso demuestra la mala gestión de la Municipalidad con la pequeña empresa en esos tiempos y me ha perjudicado a mí, la empresa era hacer poleras para colegios, solo duré unos meses, tal vez un año, yo no me acuerdo pero me fue mal en el tiempo y decidí no seguir, porque no tenía ganancia, eso es todo, ruego a usted a su buen corazón y me pueda aliviar de este peso".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto 90% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2024.03.25
09:32:46 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre